



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME EN RELACIÓN AL ESCRITO DE
UNA EMPRESA SOBRE EJECUCIÓN Y
COSTES DE LAS INSTALACIONES DE
NUEVA EXTENSIÓN PARA 12 VIVIENDAS
UNIFAMILIARES EN EL MUNICIPIO DE
[.....]**

29 de marzo de 2011

INFORME EN RELACIÓN AL ESCRITO DE UNA EMPRESA SOBRE EJECUCIÓN Y COSTES DE LAS INSTALACIONES DE NUEVA EXTENSIÓN PARA 12 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN EL MUNICIPIO DE [.....]

1 ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE), escrito de fecha 6 de octubre de 2010 remitido por UNA EMPRESA por el que pone de manifiesto a esta Comisión su situación de indefensión ante la empresa distribuidora “XXXX” en relación al suministro de una promoción de viviendas unifamiliares en el municipio de [.....].

Conforme manifiesta en su escrito, LA EMPRESA ha promovido un grupo de 12 viviendas unifamiliares adosadas de protección oficial en el municipio de [.....], para el cual en septiembre de 2009 solicitó a la empresa distribuidora “XXXX” el suministro de energía eléctrica para 72,45 kW en baja tensión amparado en el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero. Según manifiesta, con fecha 24 de septiembre de 2009 “XXXX” comunica las condiciones técnico-económicas para atender dicho suministro que, a su juicio, entran en contradicción e incumplimiento de sus obligaciones, ya que según las mismas las instalaciones de extensión deben ser ejecutadas por LA EMPRESA, además de solicitar el ingreso de [.....]€ en concepto de cambio del transformador del Centro de Transformación fijado como punto de conexión.

Con fecha 15 de octubre de 2009 LA EMPRESA formula reclamación ante empresa distribuidora “XXXX” amparándose en el artículo 9.3 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el cual LA EMPRESA debería abonar únicamente los derechos de extensión al solicitar una potencia en baja tensión menor de 100 kW en suelo urbanizado. Según manifiesta LA EMPRESA dicha reclamación fue ignorada, si bien con fecha 27 de noviembre de 2009 recibe escrito de empresa distribuidora “XXXX” , insistiendo en las mismas condiciones anteriores, a excepción del coste de la modificación del Centro de Transformación que se rebaja a [.....] €.

Manifiesta LA EMPRESA que ante la necesidad de contar con el suministro solicitado, ingresa la anterior cantidad y encarga a su costa los trabajos de la canalización de la instalación del circuito de baja tensión.

Con fecha 21 de abril de 2010 LA EMPRESA conoce la Resolución de la Consejería de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, dictada en relación al conflicto planteado por LA EMPRESA en un caso similar al presente, en el que se obliga a la empresa distribuidora a la realización a su costa de dichas instalaciones de nueva extensión de red en baja tensión. En base a dicha Resolución, LA EMPRESA reclamó a empresa distribuidora “XXXX” que atendiera con urgencia la solicitud de suministro realizada en septiembre de 2009. Con fecha 22 de junio de 2010 LA EMPRESA recibe escrito de empresa distribuidora “XXXX” por el que comunica que han solicitado al Ayuntamiento de [.....] información de carácter urbanístico para aclarar las condiciones aplicables al suelo, dejando pendiente el suministro a las citadas viviendas hasta recibir contestación. Dichos hechos fueron puestos por LA EMPRESA en conocimiento de la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

No recibiendo contestación alguna, según manifiesta LA EMPRESA, con fecha 9 de septiembre de 2010 vuelve a pedir a empresa distribuidora “XXXX” que atienda con urgencia el suministro solicitado, a lo que “XXXX” contesta que como en un principio LA EMPRESA aceptó las condiciones técnico-económicas impuestas al haber procedido al ingreso del importe solicitado, ante la reclamación formulada ante la COMUNIDAD AUTÓNOMA, está a la espera de la correspondiente Resolución para actuar según corresponda.

Según manifiesta LA EMPRESA el incumplimiento de las obligaciones por parte de “XXXX” al negar suministro a las 12 viviendas ya construidas, está provocando graves daños y perjuicios.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 9.3 sobre *“Extensión de las redes de distribución”* que:

“Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona, dando lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión siempre que no estén incluidas dentro del correspondiente plan de inversión.”

Sobre la base de la normativa anterior, para solicitudes de suministro de potencias menores de 100 kW en baja tensión, en suelo urbano con condición de solar o en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, corresponde a la empresa distribuidora la ejecución a su costa de la alimentación eléctrica a la citada promoción de viviendas hasta el primer elemento propiedad del solicitante, debiendo el solicitante abonar los derechos de extensión correspondientes a la potencia solicitada. Por tanto, sobre la base de la información disponible, correspondería a empresa distribuidora “XXXX” la ejecución de las instalaciones de nueva extensión de red, y a la

empresa LA EMPRESA el pago de los derechos de extensión correspondientes a los 72,45 kW solicitados.

SEGUNDA.- En relación con el cambio del transformador del Centro de Transformación fijado como punto de conexión, también en el presente caso corresponde a empresa distribuidora “XXXX” acometer el mismo a su costa, dado que ante solicitudes de suministro de potencias menores de 100 kW en baja tensión, en suelo urbano con condición de solar o en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, debe entenderse que los derechos de extensión a pagar por los solicitantes vienen a cubrir, en promedio, todos los costes incurridos por las empresas distribuidoras para atender los mismos.

TERCERA.- La competencia para resolver la presente reclamación en vía administrativa recae en la COMUNIDAD AUTÓNOMA, que tiene, por su Estatuto de Autonomía, plenitud de competencias ejecutivas en materia de suministro eléctrico. Sin perjuicio de lo anterior, el reclamante podrá ejercitar ante los Tribunales ordinarios las acciones civiles por daños y perjuicios a que pueda haber lugar.